

PROCESO: *Ordinario laboral.*

RADICACIÓN: 20-001-31-05-004-2018-00016-02.

FOLIO: 298-2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**



SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 20-001-31-05-004-2018-00016-02.

DEMANDANTE: FERNANDO REYES.

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Sería la oportunidad de pronunciarnos de fondo sobre la apelación interpuesta dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, sino fuera porque se aprecia que los apoderados judiciales de las partes en litigio allegaron vía correo electrónico memorial a través del cual anexan un acta de conciliación.

Ahora bien, revisado el escrito en mención se observa que no es un acta de conciliación sino un contrato de transacción. Recuérdese que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual las personas resuelven de manera directa y amistosa las diferencias que surjan entre sí, pero, con la ayuda de un tercero idóneo y calificado denominado conciliador. (Ley 640 de 2001)

En ese orden, en el memorial denominado *acta de conciliación* se evidencia que no existió un tercero ajeno a la litis que dirimiera el asunto, sino que las mismas partes suscribieron un acuerdo de pago conforme al concepto que emitió el Comité de Conciliación del Fondo Nacional del Ahorro.

El acuerdo transaccional fue suscrito por los abogados Dr. Iván Eduardo Palacio Borja y Carlos A. Jurnieles Angarita. Al respecto, se observa a folio 22 del plenario que el demandante le confirió de manera expresa, entre otras, la facultad de transigir al Dr. Jurnieles Angarita.

Por su parte, el Dr. Palacio Borja actúa en el presente proceso como apoderado sustituto del Fondo Nacional del Ahorro y, al remitirnos al poder

PROCESO: *Ordinario laboral.*

RADICACIÓN: 20-001-31-05-004-2018-00016-02.

FOLIO: 298-2021

principal (fl. 909), se otea que la Dra. Gregory de Jesús Torregrosa Rebolledo en su calidad de apoderado general de la entidad referenciada le confirió poder a la doctora Angie Nataly Flórez Guzmán, pero, no le otorgó de manera expresa la facultad de transigir, por lo que, el vocero judicial sustituto, Dr. Palacio Barja también carece de esa facultad.

Así, entonces, previo a resolver la solicitud de transacción allegada por los apoderados de ambas partes, se requerirá a la parte demandada a fin de que aporte nuevo poder en el que se le conceda la facultad expresa para transigir o en su defecto la solicitud sea presentada cumpliendo con las exigencias legales, por quien tenga facultad para ello.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia – Laboral,

RESUELVE

Requerir al apoderado del Fondo Nacional del Ahorro para que previo a resolver la solicitud presentada, en un término de cinco (5) días aporte nuevo poder en el que se le conceda la facultad expresa para transigir, o en su defecto la petición sea presentada cumpliendo con las exigencias legales, por quien tenga facultad para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada